

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE
AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE
TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA
PRODUCTOS PLASTICOS SORIA CHAVEZ PLASTISORIA S. A. Y JORGE ANDRÉS
BURGOS REYES**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte la compañía PRODUCTOS PLASTICOS SORIA CHAVEZ PLASTISORIA S.A., a quien en adelante se le podrá denominar “EL CLIENTE”, representada por la Ing. Rosario Soria Chávez, en su calidad de Gerente General; conforme se acredita con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante y, por otra parte, el señor Jorge Andrés Burgos Reyes, a quien se le podrá denominar “EL AUDITOR INDEPENDIENTE”, por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

EL CLIENTE, es una compañía dedicada a la fabricación, exportación y distribución de productos de plásticos.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE es un profesional que cuenta con las certificaciones necesarias, requeridas por la legislación vigente aplicable para la prestación de este Servicio.

El cliente requiere contratar los servicios de EL AUDITOR INDEPENDIENTE para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros del CLIENTE.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, serán las Partes de común acuerdo las que determine la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO

EL CLIENTE contrata a EL AUDITOR INDEPENDIENTE para que preste los servicios de auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, de los estados financieros del CLIENTE que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminará el 31 de diciembre del 2019, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PYMES. La auditoría será

realizada con el objetivo de expresar una opinión (o negación de ella, si fuera el caso) sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE se compromete a prestar los servicios de conformidad con la legislación ecuatoriana, las normas internacionales de auditoría y con los términos y condiciones incluidas en el presente instrumento.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

EL AUDITOR INDEPENDIENTE se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el año que terminará el 31 de diciembre del 2019, de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Dichas normas requieren que EL AUDITOR INDEPENDIENTE cumpla con requerimientos éticos y planifique y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de EL AUDITOR INDEPENDIENTE incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas de contabilidad utilizadas son apropiadas y de que las estimaciones contables hechas por la gerencia son razonables, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada de acuerdo con normas internacionales de auditoría.

En el desarrollo de la evaluación del riesgo, EL AUDITOR INDEPENDIENTE considerará los controles internos relevantes implementados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Sin embargo, EL AUDITOR INDEPENDIENTE comunicará en forma escrita sobre cualquier deficiencia significativa en el control interno relacionado con la auditoría de los estados financieros.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión (o negación de ella, si fuera el caso) de los auditores sobre los estados financieros preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PYMES al 31 de diciembre del 2019.
- Informe a la gerencia que incluye comentarios y recomendaciones sobre debilidades de control interno y otros de carácter administrativo y operativo. Los comentarios y las recomendaciones surgirán como resultado de los procedimientos de la auditoría de los estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre del 2019.

- Informe sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias. Este informe será emitido en base a las pruebas de cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y en relación con los procedimientos seleccionados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE al momento de realizar el correspondiente informe de auditoría.

QUINTA. - CALENDARIO

EL AUDITOR INDEPENDIENTE efectuará su trabajo de acuerdo con el siguiente calendario:

- Planificación y Visita Preliminar - Antes del 31 de diciembre del 2019, para actualizar el conocimiento de las operaciones que realiza EL CLIENTE, determinar el plan de trabajo y para revisar los estados financieros con corte a octubre del 2019.
- Visita final - En Febrero del 2020, para revisión de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2019.

Para la revisión final EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad, esto es por lo menos 30 días antes de la entrega del borrador preliminar del informe sobre los estados financieros, todos los análisis de información que EL AUDITOR INDEPENDIENTE solicite por escrito en una carta de requerimientos.

Con relación al informe de cumplimiento tributario, El CLIENTE proveerá los Anexos respectivos que constituyen los antecedentes documentales necesarios para la elaboración y emisión del respectivo informe de cumplimiento tributario, por lo menos 60 días antes al vencimiento del plazo contractual establecido en la cláusula vigésima del presente Contrato.

Una vez que EL AUDITOR INDEPENDIENTE, entregue el borrador del informe para revisión del CLIENTE, éste en un plazo máximo de 15 días deberá remitir a EL AUDITOR INDEPENDIENTE los correspondientes comentarios del mismo.

Finalmente, en el plazo máximo de 15 días contados desde la comunicación por medio de la cual EL AUDITOR INDEPENDIENTE remite el borrador del informe preliminar al CLIENTE, éste deberá aprobar dicho informe preliminar, así como también suscribir el mismo conjuntamente con sus respectivos Anexos.

Si EL CLIENTE por cualquier razón no proporcionare a EL AUDITOR INDEPENDIENTE, con una antelación mínima de 60 días los mencionados anexos con las respectivas revisiones y aprobaciones, EL AUDITOR INDEPENDIENTE presentará el informe al Servicio de Rentas Internas (SRI) sin los respectivos Anexos, haciendo constar que los mismos están siendo preparados por EL CLIENTE.

En caso de que EL AUDITOR INDEPENDIENTE sea objeto de multas o sanciones por parte de la Autoridad Tributaria, por el retraso en la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario, por causas imputables al CLIENTE, éste se obliga a reembolsar a EL AUDITOR INDEPENDIENTE los valores correspondientes a dichas multas o sanciones más sus correspondientes intereses dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha en que se hicieron exigibles las sanciones respectivas.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

- a) EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros incluyendo las notas explicativas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera para las PYMES – NIIF para las PYMES y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error. La auditoría de los estados financieros no libera a la Administración de sus responsabilidades.
- b) EL CLIENTE proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros. En caso en que EL CLIENTE, por cualquier motivo no entregue la información de manera oportuna y de acuerdo con los requerimientos de EL AUDITOR INDEPENDIENTE y esto causare un retraso en la prestación del servicio, EL AUDITOR INDEPENDIENTE podrá retirar el equipo de trabajo y coordinar una nueva fecha de comienzo del mismo, por lo cual EL CLIENTE deberá asumir los costos adicionales que el retraso conlleve. Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes EL AUDITOR INDEPENDIENTE podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.
- c) De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por EL AUDITOR INDEPENDIENTE y enviada en papel membretado de EL CLIENTE. Un detalle de esta tarea, así como un cronograma detallado serán entregados a EL CLIENTE durante la etapa de planificación del compromiso. Durante la ejecución del trabajo se tiene previsto efectuar reuniones con funcionarios de EL CLIENTE con el fin de comunicar detalles relativos al desarrollo del trabajo y obtener evidencia de auditoría.
- d) La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de EL AUDITOR INDEPENDIENTE, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración, constituyen la evidencia de EL AUDITOR INDEPENDIENTE que respalda su opinión sobre los estados financieros.
- e) EL CLIENTE indemnizará y no responsabilizará a EL AUDITOR INDEPENDIENTE, sus socios, empleados, agentes y representantes, y sus respectivos sucesores y cesionarios, contra cualquier reclamo de terceros, daño, pérdida, costos y gastos. En caso de surgir cualquier acción o reclamo en contra de EL AUDITOR INDEPENDIENTE se notificará de manera oportuna a EL CLIENTE el cual deberá contratar defensores (a satisfacción de EL AUDITOR INDEPENDIENTE) y asumirá sin limitaciones los honorarios de abogados y costos de litigación para la defensa de dicha acción o procedimiento. EL AUDITOR INDEPENDIENTE no admitirá ningún tipo de responsabilidad ni llegará a acuerdos respecto de ninguna acción, reclamo o procedimiento que resulte vinculante para EL AUDITOR INDEPENDIENTE, salvo que exista un consentimiento expreso y por escrito.

SÉPTIMA. - INFORMACIÓN Y DATOS

EL AUDITOR INDEPENDIENTE tendrá el derecho de asumir, sin verificación independiente, la precisión de toda la información y datos que EL CLIENTE y sus representantes le proporcionen. Toda la información y datos a ser proporcionados por EL CLIENTE serán completos y precisos según el conocimiento de EL CLIENTE. EL AUDITOR INDEPENDIENTE podrá usar la información y datos suministrados por otros, siempre y cuando de buena fe, considere que tales informaciones y datos son confiables; sin embargo, no se responsabilizará ni proveerá ninguna seguridad con relación a la exactitud de tales informaciones y datos.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE no se responsabilizará por suposiciones proporcionadas por EL CLIENTE las cuales serán de su responsabilidad. EL AUDITOR INDEPENDIENTE proveerá los servicios de auditoría antes descritos a EL CLIENTE; sin embargo, EL AUDITOR INDEPENDIENTE no tendrá responsabilidad alguna por decisiones hechas por EL CLIENTE en relación con los servicios prestados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE.

OCTAVA. - INFORMES

Cualquier informe preparado por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, será solamente válido cuando sea presentado de forma completa y solamente para el propósito expresado en el mismo. Se entiende claramente que los informes de EL AUDITOR INDEPENDIENTE, las recomendaciones, análisis y conclusiones no constituyen, parcial o completamente, una opinión de solvencia.

Es entendido y acordado que todo producto del trabajo que resultase de los servicios prestados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, permanecerá bajo la propiedad de EL AUDITOR INDEPENDIENTE y que EL CLIENTE mantendrá toda la confidencialidad del formato y contenido de cualquier informe, análisis u otro documento preparado por EL AUDITOR INDEPENDIENTE. EL CLIENTE se compromete a: (a) no hacer referencia al nombre de EL AUDITOR INDEPENDIENTE o a cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, parcial o totalmente, en cualquier documento distribuido a terceras partes, sin el consentimiento previo por escrito de EL AUDITOR INDEPENDIENTE, salvo requerimiento de autoridad competente o de instituciones financieras y (b) usar cualquier informe, análisis u otros documentos preparados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE solamente en cumplimiento con estos términos y condiciones y las leyes y regulaciones aplicables. EL AUDITOR INDEPENDIENTE conservará la naturaleza confidencial de la información recibida DEL CLIENTE. EL CLIENTE podrá hacer uso de los informes para cumplir sus obligaciones ante las respectivas entidades estatales de control y vigilancia.

En caso el que EL CLIENTE tenga la obligación o intención de publicar o reproducir, en formato impreso o electrónico (p.ej., en un sitio WEB de Internet), el informe de EL AUDITOR INDEPENDIENTE junto con los estados financieros o hacer otro tipo de referencia a EL AUDITOR INDEPENDIENTE en un documento que contiene otra información, EL CLIENTE acuerda: (a) suministrar a EL AUDITOR INDEPENDIENTE un borrador de dicho documento para su lectura y (b) obtener la aprobación de EL AUDITOR INDEPENDIENTE para la inclusión de su informe, antes que el documento sea concluido y/o distribuido. Igual autorización aplica cuando en el informe de “EL AUDITOR INDEPENDIENTE” sea reproducido en cualquier medio, y además deberán presentarse los estados financieros completos, incluyendo sus notas caso contrario se hará constar que el documento no está completo.

NOVENA. - HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

EL CLIENTE pagará a EL AUDITOR INDEPENDIENTE, por concepto de honorarios profesionales, por el trabajo descrito en la cláusula primera del presente contrato, la suma de MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$1,300) más el Impuesto al Valor Agregado. Los mencionados honorarios serán pagados de la siguiente forma: 40% a la firma del contrato y la diferencia con la entrega del borrador del informe preliminar.

EL CLIENTE acepta y reconoce que de no cumplir con el pago de las facturas debidamente emitidas por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su fecha de emisión, EL CLIENTE quedará constituido en mora de forma automática y de pleno derecho por el solo vencimiento del mencionado plazo, sin necesidad de requerimiento de autoridad judicial o extrajudicial alguna y por tanto dará derecho a EL AUDITOR INDEPENDIENTE al cobro del máximo interés de mora permitido por Ley, desde el día siguiente al plazo antes señalado.

Los honorarios establecidos en el presente instrumento han sido calculados tomando en cuenta la legislación vigente al momento de su suscripción, así como la información proporcionada por EL CLIENTE, en el evento que se suscite cualquier circunstancia por la cual se determine la necesidad de incrementar los honorarios acordados en este contrato, EL AUDITOR INDEPENDIENTE de común acuerdo con EL CLIENTE realizarán los ajustes correspondientes mediante un adendum.

DÉCIMA. -TRABAJO SUBSECUENTE

EL AUDITOR INDEPENDIENTE, por razón de sus servicios, no requiere proporcionar trabajos o servicios adicionales, ni de dar testimonio, o de asistir ante autoridades judiciales en relación con el servicio prestado. EL AUDITOR INDEPENDIENTE no tendrá responsabilidad para actualizar cualquier informe, análisis u otro documento relacionado con sus servicios por cualquier evento o circunstancia que ocurriese después de la fecha de dicho informe, análisis u otro documento.

DÉCIMA PRIMERA. - COOPERACIÓN

EL CLIENTE cooperará con EL AUDITOR INDEPENDIENTE para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a EL AUDITOR INDEPENDIENTE, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE, la oportunidad y forma de esta cooperación será coordinada durante el transcurso de la auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

EL AUDITOR INDEPENDIENTE y EL CLIENTE se comprometen a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de su contraparte, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la parte titular de la información confidencial.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE y EL CLIENTE se comprometen a que ni ella ni sus profesionales, empleados, representantes o asesores, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgarán o comunicarán a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Así mismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo confidencialidad y no revelar a terceras partes no autorizadas los procesos, metodología de trabajo y sistemas informáticos (incluye papeles de trabajo y archivos) que fueron utilizados y desarrollados por EL AUDITOR INDEPENDIENTE para la prestación del servicio y que de una u otra manera llegaren a conocimiento del CLIENTE.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, quedará sin efecto, cuando la información: a) sea de conocimiento público al momento de efectuar la divulgación o más tarde se convierta de tal carácter sin que medie incumplimiento de EL AUDITOR INDEPENDIENTE; b) hubiera sido del conocimiento de EL AUDITOR INDEPENDIENTE antes de que hubiera sido revelada por EL CLIENTE, según conste en registros escritos de EL AUDITOR INDEPENDIENTE; c) sea desarrollada, de manera independiente por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, según se demuestre en sus registros escritos; o d) deba ser revelada en virtud de lo dispuesto en la ley, una orden judicial o de alguna dependencia gubernamental o cualquier autoridad competente, en cuyo caso EL AUDITOR INDEPENDIENTE de recibir el requerimiento de entrega de información, deberá notificar a EL CLIENTE de manera inmediata y la divulgación se hará únicamente en la medida en que se requiera, y sujeto a protección de la confidencialidad en la medida en que sea razonablemente posible.

DÉCIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE

EL AUDITOR INDEPENDIENTE ha sido contratada por EL CLIENTE como contratista independiente para la prestación de servicios técnicos especializados por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de EL AUDITOR INDEPENDIENTE.

EL AUDITOR INDEPENDIENTE y EL CLIENTE serán exclusivamente responsables por el pago a sus respectivos profesionales y empleados de todos los derechos que la Ley y los contratos individuales o colectivos les reconocen, incluyendo los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del Contrato y beneficios adicionales de cualquier índole.

EL CLIENTE y EL AUDITOR INDEPENDIENTE no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. EL AUDITOR INDEPENDIENTE determinará como proveer el personal para sus servicios bajo este Contrato. EL AUDITOR INDEPENDIENTE se reserva el derecho de asignar al personal para desarrollar los servicios y para reemplazar o reasignar a tales empleados, previendo que las personas asignadas tengan las habilidades necesarias y las calificaciones para mantener el servicio en los mismos estándares de calidad propias de la firma.

EL CLIENTE y EL AUDITOR INDEPENDIENTE, declaran que asumen, de manera expresa, la más extensa responsabilidad para con sus respectivos trabajadores específicamente de las obligaciones que surjan de este contrato para cada uno de las partes en cuyo caso EL CLIENTE y EL AUDITOR INDEPENDIENTE responderán para con sus respectivos trabajadores en forma independiente, y, garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones para con su personal en relación de dependencia o contratado específicamente para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

En ningún evento EL AUDITOR INDEPENDIENTE será responsable por daños o gastos incidentales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, ingresos perdidos, costos de oportunidad, etc.) aún si se ha notificado de su posible existencia. Esta limitación regirá incluso después de la terminación de este Contrato. EL AUDITOR INDEPENDIENTE no será responsable por reclamo alguno en contra de EL CLIENTE de sus funcionarios, directores, empleados, agentes o representantes de cualquier tercera parte, independientemente de la forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito (incluyendo sin limitación, por negligencia), u otro modo, ni por las cantidades representativas de la pérdida de ganancias, pérdida de negocio o daños especiales, indirectos, incidentales, resultantes o punitivos, aún si se hubiese aconsejado de la posibilidad de ello.

DÉCIMA QUINTA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de EL AUDITOR INDEPENDIENTE por cualquier razón en relación con sus Servicios, independientemente a su forma, bien sea por contrato, disposición legal, responsabilidad estricta, acto ilícito u otro modo estará limitada a los valores pagados por EL CLIENTE por concepto de honorarios establecidos en el presente Contrato.

En el caso que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra de EL AUDITOR INDEPENDIENTE por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, o errores en la prestación de servicios provenientes de negligencia u otras causas que perjudicaren a EL CLIENTE el valor de tal reclamación no podrá, bajo ninguna consideración, exceder el valor total de los honorarios pagados por la prestación de servicios establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD DE BIENES Y ACTIVOS

EL AUDITOR INDEPENDIENTE podrá utilizar bienes y activos (incluyendo, sin limitación, cualquier hardware o software) en conexión con sus servicios. Los referidos bienes y activos se mantendrán bajo propiedad de EL AUDITOR INDEPENDIENTE y por lo tanto EL CLIENTE no adquirirá ningún derecho o participación sobre los mismos. EL AUDITOR INDEPENDIENTE ostenta el título de propiedad y todos los derechos para usar y divulgar sus ideas, conceptos, destrezas, métodos, técnicas, procesos y habilidades, y las adaptaciones de éstos, sin limitación alguna, al prestarlos servicios establecidos en el presente Instrumento. EL CLIENTE se compromete a no realizar acciones que impidan a EL AUDITOR INDEPENDIENTE o su personal, ejercer los referidos derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - USO DE MARCA Y LOGOTIPO

EL CLIENTE, autoriza expresamente a EL AUDITOR INDEPENDIENTE dentro de los términos establecidos en el artículo 218 de la Ley de Propiedad Intelectual, a hacer uso de la marca que identifica a EL CLIENTE y su respectivo logotipo. El referido uso será únicamente con fines informativos o con propósitos de identificación, tales como, pero sin limitar, anunciar o promocionar los distintivos servicios que presta EL AUDITOR INDEPENDIENTE. La información que proporcionará EL AUDITOR INDEPENDIENTE no afectará a la imagen de EL CLIENTE y no inducirá, al destinatario de la propuesta a error sobre la procedencia de los productos o servicios

de las marcas utilizadas. EL AUDITOR INDEPENDIENTE reconoce la propiedad de EL CLIENTE sobre todas las marcas, logotipos y otros signos distintivos de su propiedad o de los que sea licenciataria.

DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR

EL AUDITOR INDEPENDIENTE no será responsable por cualquier retraso o fracaso que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendio u otra eventualidad, huelga o disputa laboral, guerra u otra violencia, falla de las computadoras, equipos relacionados de computación, hardware o software, telecomunicaciones y facilidades de transporte, proveedores de terceras partes, cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad y/o casos de fuerza mayor según la definición que consta en el Art. 30 del Código Civil.

DÉCIMA NOVENA. - NO EXCLUSIVIDAD

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de EL AUDITOR INDEPENDIENTE de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado EL AUDITOR INDEPENDIENTE y a su entera discreción, de igual manera EL CLIENTE puede contratar los servicios con quien considere conveniente.

VIGÉSIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2020. Plazo que será prorrogado de forma automática por 30 días adicionales, si EL CLIENTE incumpliere con su obligación de presentar todos y cada uno de los análisis de información solicitados mediante carta de requerimientos, prórroga que será contada a partir de la fecha en que EL CLIENTE cumpla íntegramente con su obligación de entrega de información.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral de conformidad con la presente cláusula.
- 4) Por sentencia ejecutoriada y/o laudo arbitral que declare la resolución o la nulidad del contrato.

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL AUDITOR INDEPENDIENTE, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por

extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato. - Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato, una vez que notificada la parte que ocasione el cumplimiento no lo remediare en el plazo de 20 días desde que fue notificado, en cuyo caso no será necesaria comunicación en este sentido.
- b) Por incumplimiento de EL AUDITOR INDEPENDIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente Contrato, una vez que notificada la parte que ocasione el cumplimiento no lo remediare en el plazo de 20 días desde que fue notificado, en cuyo caso no será necesaria comunicación en este sentido.
- c) Si EL CLIENTE o EL AUDITOR INDEPENDIENTE cedieren total o parcialmente el Contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de EL CLIENTE o EL AUDITOR INDEPENDIENTE.
- d) En razón que por políticas internacionales adoptadas por “EL AUDITOR INDEPENDIENTE”, éste se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, en el evento de que se produzcan cambios en la propiedad de la estructura accionaria o de administración del CLIENTE. Dichos cambios deberán ser notificados por EL CLIENTE a EL AUDITOR INDEPENDIENTE dentro de los 30 días de producidos.

En cualquier caso, la terminación unilateral del Contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del Contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PLENO ACUERDO

Este instrumento constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y EL AUDITOR INDEPENDIENTE y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. - DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este Contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES

Las PARTES señalan como domicilio legal para efectos de notificaciones relacionadas con sus obligaciones bajo este Contrato, los siguientes.

- EL CLIENTE: Urb. Inmaconsa calle 42 modesto Solar Mz 30 junto a Doltrex.

· EL AUDITOR INDEPENDIENTE: Callejón 11 N°610 y la B.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de lo relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalidez, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, éstas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará integrado por un árbitro, que será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- El tribunal fallará en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.

El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y VALIDEZ

Las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y valor.

En Guayaquil, a los 30 días de octubre de 2019.



Jorge Andrés Burgos Reyes
AUDITOR INDEPENDIENTE

Ing. Rosario Soria Chavéz
GERENTE GENERAL
PRODUCTOS PLASTICOS SORIA
CHAVEZ PLASTISORIA S. A.